

La evolución histórica de los Derechos Humanos

El camino más seguro a la civilidad

>Gabriela González Pérez*

A lo largo del quehacer histórico de la humanidad, los derechos humanos son parte esencial de todos los hombres, estos derechos se dan desde que nacen y todos los seres humanos están capacitados para hacer uso de ellos y hacerlos valer; ya que los eventos que detonaron las diversas luchas sociales, políticas y económicas, están basadas en la búsqueda de la igualdad, bienestar, dignidad y libertad de la humanidad, es cuando más se hacen presente los derechos humanos. Estamos conscientes que en la cúspide de nuestro paso occidental, los derechos humanos se establecieron después de la Revolución Francesa del siglo XVIII, en la que se plasmó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional el día 26 de agosto de 1789, en la que entre otros, participaron el Marqués de La Fayette, el Conde de Mirabeau y el Abad Sieyés, la declaración consta de 17 artículos. La gran importancia que tuvo y tiene aun la finalidad de la Declaración del Hombre y del Ciudadano para el mundo, es la suma de muchos procesos históricos, ya que sin restarle importancia a este suceso siglos atrás se encuentran diversas formas, lugares y etapas del acontecer social en las cuales se observa un pensamiento

relativo a los derechos del hombre. Si nos remontamos a la edad antigua, desde el inicio de la escritura hasta el siglo V después de Cristo, toda la existencia del hombre era esencialmente política, es decir comunitaria; como en Grecia donde se manifiesta la filosofía del estoicismo que tiene como idea dignificadora del hombre, al entender que todo género humano está hermanado por la razón: "... que los hombres como seres racionales somos hermanos, independientemente del origen, la raza o las creencias de cada grupo o sociedad". (Quintana. 2004: 5)

Con la fundación de Roma en el año 753 antes de Cristo y que se extiende hasta mediados del siglo VI después de Cristo encontramos al derecho romano el cual era un conjunto de normas jurídicas que regían al pueblo romano, normas encaminadas a precisar los límites de la acción individual en beneficio del interés de todos. En las constituciones "Justiniano", este derecho tiene tres aspectos fundamentales, el vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo suyo.

Otros de los sucesos que podemos nombrar en la edad antigua es la expedición de la Ley de las Doce Tablas, creadas a mediados del siglo V antes de Cristo por el pue-

blo romano, dentro de esta Ley se regulaban los procedimientos judiciales: "Si alguien es citado según derecho, acuda, si no acude, que se dé fe y que se le capture; cuando pacten, anúnciese, si no pactan, que lleven su causa al comicio o al foro antes de mediodía, durante la exposición, que estén presentes ambos". En algunos casos, contemplaban la Ley del Talión Tabla VIII: "Si le arrancó un miembro y no se avino con él", aplíquesele talión.

En el periodo histórico conocido como el cristianismo estuvo marcado la idea de igualdad, en el mensaje del personaje característico (Jesucristo) en la historia de la humanidad es que todos los hombres son creados por Dios a su imagen y semejanza y con ello se busca la igualdad y dignidad de los hombres. El texto más difundido del Antiguo Testamento es los Diez Mandamientos, considerados por el cristianismo como el germen de las modernas declaraciones de derechos humanos. Así mismo también encontramos el libre albedrío donde los teólogos cristianos señalan que Dios es quien sabe que decisiones tomara cada ser humano, lo cual va de la mano con las doctrinas de relacionadas con la salvación y la predestinación, en cambio los metodistas señalan que

37
Cinzontle

* Estudiante de la Maestría en Ciencias Sociales de la DACSyH UJAT.

Dios conoce las decisiones que cada individuo va a tomar, pero que Dios le da el poder a los humanos de escoger o rechazar todo, siendo esta la elección entre la vida y la muerte eterna.

Referente a la Edad Media no hubo presencia de alguna característica que aportara a los derechos humanos, en esta época encontramos sistemas como el feudalismo, donde el campesino era desprovisto de derechos, las prácticas que violaban los derechos humanos como la inquisición, aunque de forma fragmentaria con significación equívoca, aparecen recogidos una serie de privilegios que pueden ser considerados antecedentes de los derechos fundamentales. Este reconocimiento se realiza en los denominados Fueros y Cartas, que son los que regulan la adquisición y garantía de los derechos humanos.

Es 1215 cuando el anhelo por la dignidad humana vuelve a aparecer, ya que se promulga en Inglaterra la Carta Magna que fue escrita por desacuerdos entre el rey Juan Sin Tierra y los barones ingleses sobre los poderes de la monarquía; la Carta se plasman las libertades básicas, estableciendo los límites al poder monárquico y con la defensa y garantías básicas de las libertades personales, también señala los derechos de respetar las propiedades de los hombres libres, no privarlos de su vida, ni de su libertad, entre otros.

Así en la Carta Magna inglesa de 1215 se proclama la libertad de la iglesia de Inglaterra (cláusula 1), de la ciudad de Londres y de otras ciudades y villas (cláusula 13). Se comenzó a reconocer una serie de garantías de los derechos, como la prohibición de arrestos arbitrarios (cláusula 39, Carta Magna). (Pérez. 1979: 50)

Es hasta las declaraciones de los siglos siguientes en las cuales las luchas contra el absolutismo y en especial contra las monarquías, dieron impulsos al reconocimiento de

algunos derechos, especialmente los que regulaban la relación del estado con el pueblo.

Es en la edad moderna donde comienza la historia de los derechos humanos, en la cual se comienza a otorgar importancia al individuo como ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado; las principales declaraciones de esta época se pueden clasificar en tres líneas de evolución de estos derechos: las declaraciones inglesas, las declaraciones angloamericanas y las declaraciones francesas.

Las declaraciones inglesas son auténticas normas jurídicas-positivas, en las cuales existe un reconocimiento de los derechos, estos se crearon durante el siglo XVII, entre los grandes textos ingleses.

En 1628 se promulga la Petición de Derechos en Inglaterra, documento que constituye el primer intento de regular el poder del Rey, y lo obliga a someter a consulta algunas decisiones.

El denominado Acuerdo con la Gente (*Agreement of the People*) emitido por Oliver Cromwell en 1647, luego de que hizo triunfar su Revolución Puritana y se alzó con el poder. En donde el Lord Protector tenía el poder de convocar y disolver parlamentos, pero obligado por el instrumento a buscar el voto de la mayoría para el Consejo de Estado, esta nueva constitución determinó y delimitó las funciones del Consejo de Estado y del Parlamento los cuales se autolimitaban con tal documento.

El Acta de Habeas Corpus promulgada en 1679, la redactaron los miembros del Parlamento durante el reinado de Carlos II, el acta que tiene como propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, establecía que la detención de una persona no podía ser realizada sin un previo mandamiento judicial y obligaba a someter la persona detenida al juez ordinario dentro de

un plazo de veinte días, así mismo puso al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

La Carta de derechos o Declaración de derechos (*Bill of Rights*) es un documento redactado en Inglaterra en 1689, que impuso el Parlamento Ingles al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al rey Jacobo. Su propósito principal era recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas, mermadas durante el reinado absolutista de los Estuardo; se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo.

Bill of Rights establece el derecho de libertad de culto, se reconocen las garantías de petición, el derecho de portación de armas, la libertad de expresión, libertad de elección de los miembros del Parlamento y el derecho del procesado a ser asistido por un abogado.

El fin de la monarquía da paso a los estados modernos, en cuyas instituciones se plasman un conjunto de derechos fundamentales como la vida, la libertad, la igualdad. Así como las declaraciones inglesas las declaraciones emitidas por las Colonias Norteamericanas, buscan lograr la protección de los derechos fundamentales del hombre.

Los hallazgos encontrados en las Declaraciones norteamericanas podemos mencionar a la Declaración de Derechos Humanos 1774 en Filadelfia, Declaración que garantiza la igualdad y libertad de los individuos, Thomas Jefferson, consolida el reconocimiento de los derechos del hombre en la declaración de independencia.

Simultáneamente se crea la Declaración de Derechos de Virginia, hecha por los representantes del buen pueblo y la que fue la dirigente en las innovaciones constitucionales, reunidas en convención

plena y libre, como derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad como base y fundamento de su Gobierno. En donde se puede notar la influencia del pensamiento de Rousseau, este documento fue redactado dos años después de la de Filadelfia por George Mason, la declaración presenta un amplio catálogo de derechos, los que serían tomados para la elaboración de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, esta Declaración de Virginia consta de dieciséis artículos, en el primer artículo podemos descubrir que busca que todo individuo sea libre, independiente, capaz del gozo de la vida y de las propiedades y beneficios adquiridos.

Artículo 1.- “Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia, el gozo de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir y poseer propiedades, y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad”. (Abdo. 2003: 89)

Otras de las colonias fueron la de Connecticut en 1662, Rhode Island en 1663 y en 1776 fueron Pennsylvania, Maryland y Carolina del Norte. (Navarrete. 1997: 175)

Semanas antes de proclamar la independencia en Norteamérica la mayor parte de las trece colonias de la inicial Confederación tenían ya formuladas sus propias declaraciones de derechos, cada una de estas colonias buscaba ser independiente. Todos estos documentos o declaraciones fueron parte de la Constitución de Norteamérica, escrita y firmada en Filadelfia en 1787, la cual en sus siete concisos artículos, establecen una serie de garantías como el derecho a la vida, la libertad, el derecho a la búsqueda de la libertad, la elección de sus gobernantes entre otros.

La declaración de derechos federal fue formulada por James Madison y constituye la declaración de derechos aprobada en 1791, señalando en la Declaración de los Estados Unidos de Norteamérica que:

“Dios ha creado iguales a los hombres y les ha dado derechos inalienables: la vida, libertad y el derecho a la búsqueda de la felicidad, además, el pueblo debe elegir a sus gobernantes los cuales cuidarán que se realicen los derechos inalienables del hombre”. (Abdo. 2003: 92)

Antes de 1789 y después de la declaración de Virginia se formularon las siguientes declaraciones expresas de Derechos Humanos en las constituciones:

- Vermont 8 de julio de 1777
- Massachussets 2 de marzo de 1780
- New Hampshire el 31 de octubre de 1783, puesta en vigor en 1784

Continuando con la historia llegamos a la Revolución Francesa, la cual se señala como la iniciadora y portadora de uno de los documentos más importantes para los derechos humanos, esta es la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de 1789. La Declaración otorgaba a los individuos, derechos como los hombres nacen libres y permanecen libres e iguales en derechos, el principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad.

También recogía principios fundamentales de orden político: el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes. En su preámbulo la Declaración Francesa de los derechos del Hombre y del Ciudadano señala:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos. En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano. (Abdo. 2003: 93)

La Declaración francesa de 1789 es un documento que no pierde vigencia hasta nuestros días por su valor al consagrar los derechos del hombre, a esta declaración le siguió las declaraciones de 1791 y la de 1793 la cual fue más radical, después del derrocamiento del rey y la proclamación de la República, con la llegada de Robespierre y los Jacobinos al poder.

El siglo XIX abrió la brecha hacia las libertades humanas, pues al conseguirse la abolición de la esclavitud, se reconocieron los derechos fundamentales de corte liberal en la mayoría de los Estados democráticos.

Estas declaraciones tenían caracteres básicos que son:

- Son declaraciones constitucionales de signo liberal.

- Se siguió la línea marcada por la Declaración de Derechos del Hombre y de Ciudadano de 1789.

- Se empezó a abandonar el tono filosófico abstracto, se inició una línea de especificación de derechos.

- Se ampliaron los concretos derechos reconocidos. Es el proceso de expansión de los derechos, especialmente el proceso de expansión referido, desde la segunda mitad del siglo XIX, a los derechos económicos, sociales y culturales.

- Acentúan el proceso de expansión de los Derechos Humanos produciéndose una progresiva universalización.

Las declaraciones que podemos encontrar en este periodo del siglo XIX son: La Constitución de Cádiz jurada y promulgada en España el 19 de marzo de 1812, esta proclama derechos de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, tiene una influencia inglesa, uno de sus artículos establece: La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen (Lara. 1998: 175).

Continuando con la Constitución de 1814 en México, ésta fue el primer documento de carácter constitucional, marca los derechos del hombre, fundados en una tesis democrática y liberal. Señalando derechos como la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Estos sucesos en el siglo XIX, implica que algunos de los importantes avances que se hayan dado en los Derechos Humanos provienen del esfuerzo de quienes buscaban establecer puntualmente los derechos laborales, tales como el derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, la protección contra el desempleo, la remuneración equitativa y satisfactoria, a fundar sindicatos y a sindicalizarse.

Este conjunto de declaraciones se debe a la evolución interna de los Estados, como de las profundas transformaciones en las relaciones

internacionales, especialmente cabe destacar en el ámbito internacional la existencia de las dos guerras mundiales, sucesos que llevan al proceso de internacionalización de los Derechos Humanos y aparece la paz como valor esencial a proteger por la acción Internacional. Claro todos estos procesos, son merecedores de un análisis más amplio, pues la trayectoria y evolución de los Derechos Humanos a través del siglo XX, es muy amplia e interesante.

Cabe resaltar, que la evolución y la apertura del status quo para la igualdad entre las personas, se da, al vivir un momento de crisis y de un necesario cambio, de ahí la importancia de reflexionar estos temas, en las situaciones y tiempo que vivimos.

Ya que todavía en la actualidad en el hoy constante de nuestra vida, no llegamos a tomar conciencia del respeto de los derechos humanos, por eso, es necesario revivir un poco de la historia de los seres humanos, para darnos cuenta del costo que se tuvo que vivir para poder llamarnos hoy seres libres y pensantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Adame Goddard, Jorge. (1996). *Naturaleza, Persona y Derechos Humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Abdo Francis, Jorge. (2003). *Los derechos humanos en la era de la globalización neoliberal*. Villahermosa, Tabasco: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Barreda de la, Solórzano, Luis. (2003). *Los derechos humanos*. México: CONACULTA.
- Bonifacio Barba, José. (1997). *Educación para los derechos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Covarrubias Velasco, Ana (coord). (2007). *La protección internacional de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI*. México: El Colegio de México.

- Cruz Torres, Luis. (1995). *Seguridad Social y Derechos Humanos*. México, DF: Trillas.

- *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. (2005). Buenos Aires, Argentina: Ruy Díaz

- Díaz Müller, Luís. (1992). *Manual de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional De Derechos Humanos.

- Fernández, Eusebio. (1984). *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid, España: Debate.

- Gómez Sánchez, Yolanda (coord.). (2004). *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. México, DF: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- González, Nazario. (2002). *Los derechos humanos en la historia*. México, D.F: Alfaomega,

- González Valencia, Agenor. (2006). *La justicia social como fin primordial de los Derechos humanos*. Villahermosa, Tabasco: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

- Gudiño Pelayo, José de Jesús. (1998). *El estado contra sí mismo, las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos y la deslegitimación de lo Estatal*. México: Limusa.

- Hernández Ochoa, María Teresa. (1991). *Hacia una cultura de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Herrera Ortiz, Margarita. (1991). *Manual de derechos humanos*. México.

- Lara Ponte, Rodolfo. (1998). *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. México: Porrúa.

- Navarrete, Tarcisio. (1991). *Los Derechos Humanos al alcance de todos*. México: Diana.

- Pérez Luño, Antonio. (1979). "Delimitación conceptual de los derechos humanos". Obra colectiva: *Los Derechos Humanos, significación, estatuto jurídico y sistema*. España, Universidad de Sevilla.

- Quintana Roldán, Carlos. (2004). *Derechos humanos*. México: Porrúa.

- Rocatti, Mirelille. (1996). *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México.

- Terrazas, Carlos. (1993). *Los Derechos Humanos en las Constituciones políticas de México*. México, Porrúa.